



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/18770

26/10/2017

52596

AUTOR/A: HEREDIA DÍAZ, Miguel Ángel (GS)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que la Planificación Hidrológica es la herramienta imprescindible para conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico, para satisfacer las demandas de agua y para armonizar el desarrollo regional y sectorial.

Así, de acuerdo con la legislación española de aguas, los Planes Hidrológicos de Demarcación Hidrográfica deben incluir la descripción general de los usos, presiones e incidencias antrópicas significativas sobre las aguas, incluyendo la asignación y reserva de recursos para usos y demandas actuales y futuras, así como para la conservación y recuperación del medio natural. En este sentido, cabe destacar el Real Decreto 1/2016¹, de 8 de enero, y el Real Decreto 11/2016², de 8 de enero.

Por su parte, el Plan Hidrológico Nacional debe incluir las medidas necesarias para la coordinación de los diferentes Planes Hidrológicos, la solución para las posibles alternativas que estos ofrezcan y la previsión y las condiciones de las transferencias de recursos hidráulicos entre diferentes Demarcaciones Hidrográficas.

De este modo, se destaca que el vigente Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir establece, en el apéndice 8.7 de sus disposiciones normativas (que recoge las asignación y reserva de recursos en el horizonte 2021), que *“el trasvase para abastecimiento urbano desde el embalse de Iznájar, hacia la Comarca de Antequera, previsto con un volumen inferior a 5 Hm³/año, si procede, deberá ajustarse a la normativa que lo autorice y regule”*.

¹ Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Gadiana y Ebro.

² Real Decreto 11/2016, de 8 de enero, por el que se aprueban los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas de Galicia-Costa, de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, del Guadalete y Barbate y del Tinto, Odiel y Piedras.



Sin embargo, el vigente Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas (competencia de la Junta de Andalucía, en base a lo recogido en el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía y en la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía), no incorpora la necesidad, ni en la situación actual ni en el Horizonte 2021, de transferir un volumen concreto de recursos, para garantizar el uso abastecimiento de los municipios de Antequera, Archidona, Campillos, Mollina, Villanueva del Trabuco, Villanueva del Rosario, Humilladero y Fuente de Piedra.

Así, el vigente Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, atendiendo a lo que se recoge dentro del Apéndice 6.4 del Anejo 06 “Presentación detallada de balances de usos y recursos en el Horizonte 2027”, considera que será necesario a partir del año Horizonte 2027 habilitar una transferencia externa desde la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, en un volumen total de 5,52 Hm³/año, para solventar las necesidades de abastecimiento de los municipios de Antequera, Archidona, Mollina, Villanueva del Rosario, Villanueva de la Concepción y Villanueva del Trabuco, (subsistema I-IV) y Fuente de Piedra y Humilladero (el subsistema I-V).

En este sentido, la integración en los Planes Hidrológicos de las reservas de recursos excedentarios que pudiera haber en una demarcación hidrográfica, (recursos que podrían asignarse a otros usos en otros ámbitos de planificación), así como de los déficits que pudieran existir en otros ámbitos de planificación hidrológica para satisfacer las demandas actuales y futuras, es un paso de obligado cumplimiento para que la Ley que modifique el Plan Hidrológico Nacional incorpore las medidas necesarias que permitan garantizar el cumplimiento de la Directiva Marco del Agua y la armonización del desarrollo regional y sectorial (medidas entre las se contemplan las transferencias).

Además de esta integración, sería preciso -dada la diferencia entre los recursos disponibles en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir y los volúmenes a transferir a la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas- que en la próxima revisión de los instrumentos de planificación, revisión del tercer ciclo de planificación, las citadas necesidades de recursos a transferir para abastecimiento de los municipios referidos, se ajusten a las disponibilidades existentes en la cuenca cedente.

Además, desde el Gobierno se pone de manifiesto que para que pueda ser autorizada cualquier transferencia, ésta deberá cumplir con todas las condiciones que establece la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, entre las que destacan:

- Garantizar las demandas actuales y futuras de todos los usos y aprovechamientos de la cuenca cedente, incluidas las restricciones medioambientales, sin que pueda verse limitado el desarrollo de dicha cuenca hidrográfica.
- Sometimiento al principio de recuperación de costes, de acuerdo con los principios del Texto Refundido de la Ley de Aguas y de la normativa comunitaria.



- Sometimiento a Evaluación de Impacto Ambiental de todos los proyectos de manera individual y conjunta y, en su caso, planes y programas relativos a las mismas, tanto los afectantes a las cuencas cedentes como a las receptoras, de conformidad con el procedimiento establecido por la normativa que resulte de aplicación.
- Garantía de que las transferencias cumplen las medidas preventivas, protectoras, correctoras y de compensación incluidas en las declaraciones de impacto ambiental que al efecto se dicten.

Madrid, 05 de enero de 2018